

## Observación F144: FISCALIZACIÓN DE LA CORRECTA DEVOLUCIÓN POR IUSC Y DECLARACIÓN DE SUELDOS E IMPUESTO ÚNICO, POR RELIQUIDACIÓN DEL ART. 47 DE LIR.

---

Fiscalización de la correcta devolución por IUSC y declaración de sueldos e impuesto único, por reliquidación del Art. 47 de LIR.

**Códigos:** 119, 157, 162

**Explicación:**

Existen inconsistencias en el código 119 de su declaración, relativa remanente de crédito por reliquidación del IUSC, por rentas percibidas del Art. 42 Nº 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones u otras rentas similares, debido a que alguno de sus agentes retenedores pudiera tener impugnada la Declaración Jurada N° 1887, sobre Sueldos y/o 1812, sobre Pensiones, Jubilaciones y Montepíos, donde viene informado el mencionado Impuesto Único de Segunda Categoría.

O bien, se han detectado diferencias respecto a las rentas informadas versus lo informado en la Declaración Jurada Nº 1900 sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Provisionales de Cotizaciones en AFP.

Verifique el estado de las declaraciones juradas N°s 1887, 1812 y/o 1900 donde usted se encuentra informado, consultando en el sitio web del SII, menú Servicios online, submenú Declaración de renta, Consulta y seguimiento, opción "Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros".

Si su agente informante ha aclarado la inconsistencia que ha causado la impugnación, su situación se encontrará solucionada.

**Documentación Asociada:**

- Certificado N° 6 sobre Sueldos y otras Rentas similares correspondientes al período declarado;
- Certificado N° 29, sobre Pensiones, Jubilaciones y otras Rentas Similares;
- Certificado N° 41 sobre sueldos y otras rentas similares de los trabajadores agrícolas;
- Contrato de trabajo;
- Liquidaciones de Sueldo;
- Certificado de Cotizaciones.

Con todo, y conforme con el principio de libertad probatoria, resultarán igualmente idóneos, a modo de ejemplo, comprobantes de transferencia y/o cartolas bancarias que evidencien los abonos por concepto de remuneraciones, y en general cualquier otro documento que permita comprobar fehacientemente el monto de las retenciones practicadas.

Cabe precisar que la idoneidad probatoria de los instrumentos alternativos debe evaluarse caso a caso, atendiendo a su capacidad para generar convicción respecto de la efectividad de las retenciones alegadas.

El Servicio, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá requerir antecedentes adicionales cuando estime que la documentación aportada resulta insuficiente para acreditar la efectividad de las retenciones.